

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de obras, servicios y bienes municipales

TITULO I

CAPITULO III

DE LAS OBRAS DE MEJORA INTERIOR DE POBLACIONES

(Continuación)

Artículo 22. Para realizar el ensanche de calles, paseos o plazas, o la apertura de estas vías en las poblaciones de más de 2.000 almas, así como los cambios de alineación en las mismas, será condición precisa que dichas obras estén contenidas en un plan general de alineaciones o de reforma interior previamente aprobado.

Todos los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 10.000 almas que en la actualidad no tuvieran aprobado el plan de alineaciones para sus vías principales o los de aquellas en que el plan vigente hubiera sido aprobado con fecha anterior al 1.º de diciembre de 1900, procederán en el plazo máximo de cuatro años a redactar los mencionados planes o la modificación o ampliación de los vigentes, debiendo atenderse en lo posible a las prescripciones que se establecen en el artículo siguiente, al redactar dichos trabajos.

Artículo 23. Al redactar los proyectos de obras de mejora interior de poblaciones se observarán los preceptos técnicos sanitarios que contengan las Ordenanzas municipales, y en su defecto, los siguientes:

a) No se permitirá la apertura de ninguna vía nueva de anchura inferior

a 12 metros en poblaciones de más de 10.000 almas, y de 10 metros en las de menor número de habitantes, siendo estos límites mínimos para las calles que se ensanchen simultáneamente por ambos lados.

b) En las calles que se ensanchen variando la alineación de uno de sus lados, la anchura mínima tolerable será de 10 y 8 metros, respectivamente, según que la población exceda o no de 10.000 habitantes.

c) Los inmuebles que se construyan en las nuevas calles no podrán tener altura superior a la anchura de éstas, y los que se levanten en calles que sean objeto de ensanche al variar las alineaciones, tendrán como altura máxima vez y media la anchura de la calle. Para los efectos de la altura de los edificios que se levanten en plazas o paseos, se considerará como anchura de éstos la que tengan en la población las calles más anchas.

Estas alturas se medirán desde la rasante de la calle hasta el alero del tejado o cornisa de la azotea, no tolerándose en dichos inmuebles alturas de piso inferiores a 2,80 metros.

Cuando por circunstancias especiales convenga no respetar los límites que se fijan en los apartados a), b) y c), la Memoria deberá justificar debidamente los fundamentos de dicha conveniencia.

d) En toda finca que con destino total o parcial a vivienda se edifique en plazas o calles comprendidas en un plan de reforma interior, la superficie mínima de patios será el 12 por 100 de la edificable para casas hasta de cinco pisos y del 15 por 100 para las de mayor número, a menos que por la disposición de la planta, número de fachadas o combinación de espacios libres de las fincas adyacentes, pueda conseguirse que todos los huecos (ventanas o balcones), tengan como mínimo tres metros de vistas directas, medidos en eje de cada abertura. Los patios serán siempre abiertos, y deberá procurarse que los generales tengan comunicación directa con el exterior.

La superficie mínima de cada patio serán de 12 metros cuadrados, no debiendo bajar de tres metros su lado menor.

e) Será obligatorio para todos los inmuebles que se edifiquen en la zona abarcada por un plan de reforma hacer acometida a la alcantarilla pública, si ésta existiese a menos de 50 metros, y establecer el servicio de agua en cada una de las viviendas si hubiera canalización a distancia que no exceda de la indicada.

f) En toda vía nueva, se establecerán las tuberías de agua y gas, así como las canalizaciones eléctricas, en forma tal que puedan hacerse fácilmente las reparaciones, reduciendo cuanto sea dable la parte del pavimento a levantar, y siempre que en la misma vía existan conductos para las aguas negras (alcantarillas), y otros destinados a la alimentación deberán éstos últimos pasar por encima de aquélas.

Artículo 24. Si en la zona afectada por un proyecto de reforma interior estuvieran enclavados solares o edificios propiedad del Estado se fijarán en la Memoria todas las características de los mismos a fin de que el Consejo de Ministros pueda, oportunamente, resolver sobre su venta, cesión o permuta en la forma dispuesta en el artículo 189 del Estatuto.

Artículo 25. Los proyectos de reforma interior de poblaciones, cuando sean redactados por empresas o particulares se registrarán en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, y una vez informados por los técnicos municipales, se exhibirán al público, por espacio de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de la misma se presenten sobre cualquiera de sus extremos. Si el proyecto hubiese sido redactado por el personal del Municipio, se exhibirá igualmente al público durante el plazo, con el fin indicado.

Terminada la aludida información pública pasará el proyecto en uno y otro caso, a examen del Ayuntamiento pleno, según disponen los artículos 181 y 153 del Estatuto, debiendo sufrir igual trámite los planes de alineaciones generales y las modificaciones o ampliaciones de éstos o de los de reforma interior.

Una vez aprobados por los Ayuntamientos los mencionados proyectos,

se acomodarán en su tramitación a lo que establece los artículos 12, 13 y 14 de este Reglamento.

Artículo 26. La aprobación de un proyecto de reforma interior de poblaciones, cualquiera que sea el número de sus habitantes, por la Comisión Sanitaria Provincial o por la Central, según proceda, llevará anexa la declaración de utilidad pública de las obras que comprenda y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que estén enclavados en el trazado de las vías, plazas, parques, etcétera, proyectadas, así como la de una faja paralela y adyacente a dichas vías y perímetro de las plazas con anchura máxima de 50 metros y mínima de 25 por cada lado de las citadas vías o siguiendo el perímetro de las plazas.

Artículo 27. Para fijar la anchura precisa a que puede alcanzar la expropiación forzosa conforme al artículo 184 del Estatuto, se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos el coste de los inmuebles a expropiar. La faja expropiable no podrá exceder de 25 metros de anchura por ambos lados en calles que según las alineaciones proyectadas en el plano de reforma tengan un ancho igual o inferior a dichos 25 metros o en plazas cuya superficie no exceda de 1.000 metros cuadrados; en las vías de anchura comprendida entre 25 y 50 metros, la faja expropiable por cada lado podrá alcanzar un máximo idéntico entre las alineaciones fijadas para las fachadas de las casas y considerando, por consiguiente, como ampliación de anchura de vía el espacio reservado a jardín o acceso a los inmuebles, cuando así se proyectase en los planos de reforma. Para avenidas o grandes vías de anchura superior a los indicados 50 metros la faja expropiable podrá alcanzar igual límite en su anchura y lo mismo en las plazas cuya superficie exceda 3.000 metros cuadrados, reduciéndose a 40 metros cuando ésta esté comprendida entre 2.000 y 3.000 metros cuadrados; a 35 para plazas de superficie entre 1.500 y 2.000 metros cuadrados, y a 30 para las de 1.000 a 1.500 metros cuadrados.

Artículo 28. Será obligatoria la expropiación de todo solar resultante de la reforma en proyecto, cuyo fondo no llegue a tener ocho metros, así como la de todo inmueble del que haya

de segregarse alguna parte, aunque ésta sea espacio libre (jardín, corral, patio, etc.), a menos que el propietario de la finca prefiera que la expropiación se limite en la medida estrictamente precisa para realizar dicha reforma.

Igualmente, siempre que para la regularización o formación de manzanas o espacios libres convenga suprimir algún patio, calle, plaza o trozo de éstas, serán expropiadas las fincas que tengan fachadas o luces directas sobre las citadas calles, plazas o patios, si los propietarios no se avienen a la desaparición de dichas servidumbres.

Artículo 29. La aprobación de un plan general de alineaciones o de cualquier modificación del mismo llevará consigo la declaración de utilidad pública en los términos expresados en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 30. Los Ayuntamientos se reservarán para el momento que lo estimen oportuno, el derecho a efectuar la expropiación forzosa de las fincas que por salirse de las alineaciones aprobadas perjudiquen la salubridad de las vías, pero en ningún caso podrán permitir que las nuevas edificaciones se aparten de las mencionadas alineaciones. Igualmente deberán dichas Corporaciones prohibir toda clase de recalzo o consolidación parcial o total de edificios situados fuera de línea en la parte afectada por la alineación defectuosa.

De común acuerdo podrán el Ayuntamiento y los propietarios de las fincas que se encuentren fuera de línea, limitar la expropiación a la crujía o parte del inmueble que penetre en la vía pública.

Artículo 31. Cuando los Ayuntamientos realicen por su propia cuenta las obras de un plan de reforma interior, se atenderán para ejecutarlas a lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento y demás disposiciones complementarias.

(Continuara)

Gobierno Civil

CIRCULARES

El señor Director General de Administración dirige a este Gobierno Civil el telegrama circular del tenor siguiente:

«Sírvese V. S. remitir a la mayor brevedad posible relación de los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos de esa provincia y del importe total de la deuda de aquellos que hayan acudido al crédito.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos de la provincia a quienes afecta para el debido cumplimiento, por conducto de este Gobierno Civil, de cuanto en ella se interesa.

Madrid, 1 de agosto de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 2.281)

El señor Director General de Administración me dirige telegrama del tenor siguiente:

«Día 3 julio interesé V. S. remisión presupuestos 1924-25, tanto del Municipio de la Capital, como demás esa provincia que excedan de 20 000 habitantes. Dicho servicio no ha sido debidamente cumplimentado, y tratándose cumplir orden del Presidente del Directorio para publicación inaplazable datos comparativos en 13 de septiembre, urge que, valiéndose de todos

los medios necesarios, remita inmediatamente dichos presupuestos.»

Refiérese la orden preinserta a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 de julio próximo pasado.

En su consecuencia, se interesa de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en las referidas órdenes que en el plazo improrrogable de tercero día remitan por conducto de este Gobierno Civil a la Dirección General de Administración los relacionados presupuestos; con la prevención, si no lo verifican, de exigir las procedentes responsabilidades, en atención a la urgencia del servicio de que se trata.

Madrid, 1 de agosto de 1924.

El Gobernador,

Ignacio de Peñalver

(Núm. 2.282)

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal prevengo a los señores Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas del Contingente Provincial, correspondientes al primer trimestre del año económico 1924-25, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de agosto.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente a las Obligaciones municipales a aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el expresado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos a tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 16 de julio de 1924.

El Presidente accidental,
José Alonso Orduña

(Núm. 2.256)

Comisión Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la excelentísima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 30 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,47 pesetas.
Idem de cebada, 1,22 idem.
Idem de paja de 6 kilogramos, 0,45 idem.
Litro de aceite, 2,25 idem.
Idem de petróleo, 1,65 idem.
Kilogramo de carbón, 0,26 idem.
Idem de leña, 0,08 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de julio de 1924.

Simón Viñals

V.º B.º

Alfonso Alvarez
(Núm. 2.286)

EDICTO

La Comisión Provincial, en sesión de 11 del corriente, previa declaración de urgencia, acordó declarar la caducidad de la denuncia que presentó D. Antonio Pérez Quirantes, y perdidos todos sus derechos respecto de unos terrenos sitos al final de la calle de Almansa de esta Capital, por haber transcurrido el término que se le señaló sin haber comparecido a justificarla, y admitir la que después presentó D. Manuel Carretero Valcárcel, acerca de los mismos terrenos, abonándole el premio del 10 por 100 de su valor real, que no podrá percibir hasta que la Diputación esté en su pacífica posesión, sin temor a litigio, pudiendo aplazarse el pago hasta que se vendan, y quedando sujeto a las disposiciones que rigen en la materia.

Y para que sirva de notificación al D. Antonio Pérez Quirantes, cuyo paradero es desconocido, se expide el presente en Madrid, a 21 de julio de 1924.

El Secretario,
S. Viñals

V.º B.º

El Vicepresidente,
Alfonso Alvarez
(Núm. 2.257)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 2 del pasado julio, ha acordado anunciar concurso público para contratar la adquisición de vehículos de transportes para la recogida de desechos, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º *Objeto del concurso.*—La adquisición de vehículos de transporte para recoger los desechos procedentes de de Casas de Socorro, dispensarios, clínicas, sanatorios, hospitales, etc., y las domiciliarias de familias donde haya un enfermo infeccioso.

2.º Los vehículos a adquirir serán cinco: tres automóviles y dos de arrastre animal, pero la disposición de carga y descarga será idéntica en unos y otros.

3.º Los automóviles serán de marca conocida y se suministrarán sobre neumáticos, debiendo tener la cabina para el conductor condicionada para que pueda quedar completamente cerrada en el invierno, y además irán provistos de faros, pilotos, luces de población y todos los accesorios de seriales, seguridad y comprobación, como indicador de velocidades, cuenta kilómetros, etc., etc.

4.º Los vehículos de arrastre animal estarán dispuestos para enganche a tranco y se suministrarán con los atalajes correspondientes.

5.º Tanto unos como otros vehículos tendrán una capacidad mínima de dos toneladas y máxima de tres y media y estarán provistos cada uno de 20 basijas-depósitos.

6.º La carga de las basuras en los vehículos se verificará de manera que no estén en contacto con la atmósfera ni un solo momento, a cuyo fin el levantado y cierre de las tapas de carga del vehículo estará combinado con las de las vasijas-depósitos.

7.º Los vehículos habrán de ser basculantes por la zaga para la descarga, quedando a libre elección de los concursantes el procedimiento mecánico de basculación.

8.º Se procurará que los orificios de carga no sean muy altos a fin de que la maniobra de vaciar las vasijas en los vehículos sea lo más fácil y cómodo posible y el esfuerzo necesario para ello se reduzca al mínimo. Las bocas de carga serán, por lo menos, cuatro al objeto de que aquella pueda repartirse fácilmente en toda la caja del vehículo.

9.º La caja de los vehículos podrá ser metálica o de madera, pero en este caso estará forrada de plancha, sin ángulos, para que la limpieza y la desinfección pueda hacerse fácil y perfecta. Estará herméticamente cerrada sin que pueda abrirse sin el concurso de la maniobra con las vasijas, excepto, naturalmente, del dispositivo para la basculación.

10. Las vasijas-depósitos serán metálicas, con todos los ángulos redondeados para su mejor limpieza y desinfección, fácilmente manejables, y su peso en plena carga no deberá exceder del que un hombre pueda, sin demasiado esfuerzo, transportar.

11. En cuanto a la forma y sistema de cierre quedan a libre elección de los proponentes, puesto que ha de ser condicionado por la disposición que propongan para la descarga de los vehículos.

12. Los precios máximos que se fijan para cada uno de los vehículos cuya adquisición se concursan serán:

Automóviles de las condiciones que se detallan en los respectivos artículos, completamente equipados y con 20 vasijas cada uno, 30.000 pesetas.

Carruaje de cuatro ruedas, para arrastre animal, con enganches a tranco, atalajes comprendidos, 20 vasijas por carruaje y con todas las características mencionadas, 6.500 pesetas.

13. Los concursantes presentarán, en pliego cerrado, sus proposiciones, acompañando fotografías, planos, descripciones, etc., y cuantos datos y referencias estimen convenientes.

14. El plazo para presentar proposiciones será de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio de concurso.

15. Los pliegos que se presenten serán estudiados por una Comisión que designará el excelentísimo Ayuntamiento, la cual propondrá la adquisición que juzgue más conveniente.

16. Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento la propuesta de adjudicación provisional, los tipos elegidos se someterán a las pruebas que la Comisión designada acuerde, siendo los gastos que con este motivo se ocasionen de cuenta del adjudicatario. En estas pruebas se apreciarán las condiciones del vehículo y muy preferentemente los mecanismos especiales de caja y basculación.

17. Si las pruebas son satisfactorias, se procederá a la recepción provisional, levantándose acta de la misma, cuya recepción, una vez transcurridos dos meses sin que el material acusase defectos imputables a la calidad del mismo o mala construcción, pasará a ser definitiva.

18. El importe de la adjudicación se abonará en dos plazos; el primero una vez efectuada la recepción provisional y el otro, ocho días después de la definitiva, y ambas mediante certificación expedida por la Jefatura del Servicio.

19. Será condición preferente, dentro de la bondad del material, el menor precio, así como el menor plazo de entrega, que no podrá exceder de cuarenta días a partir de la fecha de adjudicación provisional.

20. También se tendrá muy en cuenta la sencillez y eficacia del procedimiento de carga en los vehículos y el fácil manejo de las vasijas, aisladamente y en su maniobra de vaciado en el carruaje.

21. La disposición, forma y medida de los atalajes la facilitará la Jefatura del Servicio, así como indicará el color de pintura de los vehículos a los concursantes que lo soliciten.

Madrid, 18 de marzo de 1924.

El Ingeniero Jefe del Servicio,
Rogelio Sal

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de un mes, que empezará a correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones extendidas en papel de la clase 8.º, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal la cantidad de 5.150 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas y concursos, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio máximo de este concurso es el consignado en la condición 12 de las facultativas.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 10.300 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los

diarios oficiales de Madrid, *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, ante una mesa compuesta en la forma que establece el artículo quinto del Reglamento de 2 de julio mencionado para la contratación de servicios municipales, con asistencia de un Notario de este Colegio y, una vez hecha, por la comisión que se designe al efecto se examinarán las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

11. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907 y al Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Madrid, 21 de junio de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 31 de julio de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º El Secretario, Francisco Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1924.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—562)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de D. Manuel del Cerro, contra Madame Barceló, conocida antes como Madame Ginette, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 14 de julio de 1924. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, habiendo visto en juicio verbal los presentes autos de reclamación de salarios formulada ante el Tribunal Industrial de esta Corte, entre partes, como demandantes, D. Manuel del Cerro, mayor de edad, de esta veindad, como marido y representante legal de doña Josefa García, dependiente de comercio, y, como demandada, Madame Barceló, conocida antes como Madame Ginette, dueña de un establecimiento de confecciones en esta Corte, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno a la demandada Madame Barceló, conocida antes por Madame Ginette, a que dentro de tercero día abone al actor D. Manuel del Cerro, como marido y representante legal de doña Josefa García, 250 pesetas en concepto de salarios devengados y 300 pesetas más como mesada

de despido, absolviéndole del resto de la demanda que no se acomode o estos pronunciamientos. Así lo sentenció y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de cédula de notificación a la demandada, cuyo paradero se ignora, firmo la presente en Madrid, a 31 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.
Antonio Meréndez
(C.—125)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Pibernat Barange (Luis), natural de Barcelona, de veinte años, hijo de Luis y Eulalia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en la calle del Arenal, 11, tercero, procesado por tentativa de estafa en causa número 203 del presente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.
Gabriel Arredondo
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(Núm. 2.238) (B.—1.268)

Samblancat Salanova (Angel), natural de Graus (Huesca), de treinta y nueve años de edad, hijo de Joaquín y de Mariana, de estatura alta, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color del rostro sano, soltero, periodista, domiciliado últimamente en la calle de Pontejos, número 15, segundo, procesado por injurias, en causa número 618 de 1919, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(Núm. 2.233) (B.—1.273)

Rodríguez Rodríguez (Juliana), natural de Santa Olalla (Toledo), de veinticuatro años de edad, hija de Alfonso y Epifania, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, soltera, domiciliada últimamente en la calle de Alonso Cano, 25, quinto, izquierda, procesada por hurto, en causa número 329 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(Núm. 2.232) (B.—1.274)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de D. Moisés Velasco, contra D. Félix Montero y otros, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un camión de viajeros marca «Renault», número 8.367, de 18 HP., ruedas delanteras y aletas desmontadas y bandajes deshechos, el cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de nueve mil quinientas pesetas, y se encuentra en poder del depositario nombrado D. Vicente Moreno Martín, con domicilio en la calle de San Bernardo, número ciento cuatro, principal, izquierda.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de agosto próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada cantidad de nueve mil quinientas pesetas.

Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Félix Gil

El Secretario,
P. S.
Luis Oscáriz
(A.—839)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado José, picado de viruelas, que se dedica a la compra y venta de trapos y otros efectos por el Rastro, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro.

P. S. M.,
Hilario Dago

José María de la Llave
(Núm. 2.287) (B.—1.304)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los que se crean de la familia o personas que puedan

dar datos sobre su identificación, de un hombre que en la mañana del primero del actual fué arrollado y muerto por un tren de la línea de Madrid a Zaragoza, en término de Vallecas, el cual representaba tener veinticinco años, y vestía camisa blanca a rayas azules, chaleco de lana color café, pantalón azul con rayas blancas, calzoncillos blancos, calcetines oscuros, faja azul, alpargatas blancas y gorra kaqui, para que presten declaración en la causa que por tal hecho se instruye, y al propio tiempo se hace saber a los más próximos parientes del finado, que el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden ejercitarse antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 14 de julio de 1924.

P. S. M.
Hilario Dago

José María de la Llave
(Núm. 2.180) (B.—1.286)

GETAFE

García Martínez (José), natural de Bélmez, de estado soltero, profesión minero, de veintiocho años, soldado legionario que ha sido del Tercio de Extranjeros, domiciliado últimamente en Linares, procesado por estupro, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel, por tener decretada la prisión.

Getafe, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Faustino Martín

El Juez de instrucción,
M. González Correa
(Núm. 2.218) (B.—1.284)

TORRELAGUNA

Baeza Martín (Manuel), soltero, de veintitrés años de edad, profesión chófar, cuyo último domicilio fué Tejar de Sixto, Antonio López, número 10, de la Villa y Corte de Madrid, procesado en el sumario número 56 de 1922, de este Juzgado, sobre homicidio por imprudencia, comparecerá en el mismo, sito en Torrelaguna, plaza de don Felipe Montalbán, número 18, dentro del término de diez días, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Torrelaguna, a 19 de julio de 1924.

El Secretario,
(Firmado)

Gregorio Calcedo
(B.—1.280)

BILBAO

En virtud de providencia con fecha de hoy dictada por el Sr. D. Mariano Escalada y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta villa del Bilbao y su Partido, se cita por medio de la presente a Pedro Puente Fuentes, domiciliado últimamente en Begofía, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* y en el de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario que se instruye sobre estafa con el número 128 del corriente año; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 16 de julio de 1924.

El Secretario,
(Firmado)

(Núm. 2.192) (B.—1.281)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Francisco Iglesias, como apoderado de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y como tal del asociado D. Jesús Fernández de los Ríos, contra ignorados herederos de D. Pedro Cebrenos, sobre desahucio por falta de pago de alquileres, se ha acordado, a instancia del actor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos setenta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, señalar de nuevo para que tenga lugar la segunda comparecencia de los demandados el día nueve de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de la Madera, número once, principal; con apercibimiento de que, de no verificarlo por sí o por medio de persona debidamente autorizada, se le tendrá por conforme en el desahucio.

Y para que sirva de citación a los demandados ignorados herederos de D. Pedro Cebrenos en el desahucio por falta de pago del cuarto segundo izquierda de la casa número veinte de la calle de Santa María, y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, expido y firmo la presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez,
Luis Naharro

(A.—836)

SAN AGUSTÍN DE GUADALIX

Ignorándose el paradero de Alejandro Tejera, de profesión pastor, que ha tenido su residencia en este pueblo de San Agustín y El Mojar, cuyas demás circunstancias personales no constan, se le cita por medio de la presente para que, en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado municipal de esta Villa, a hacer efectivas responsabilidades que le ha impuesto el señor Ingeniero Jefe de Montes públicos por corta de leñas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

San Agustín de Guadalix, 15 de julio de 1924.

El Juez municipal,
Felipe Patricio Sanz
(B.—1.282)

INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

Sección de Explotación

Se vende, en pública subasta, un lote de trigo perteneciente a este Establecimiento, el día 8 del próximo mes de agosto, a las once en punto de su mañana.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de la misma, todos los días no feriados, hasta el día 7 del indicado mes, de diez a doce de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 29 de julio de 1924.—El Director, I. V. Clavio.
(E.—563)

Dirección General de Seguridad

Secretaría General

Por Real orden fecha 24 del actual, del excelentísimo señor Subsecretario

del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por don Adolfo San Millán Laguillo, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas por infracción a lo prevenido en la circular de 9 de marzo último, sobre cierre de establecimiento, se conceden veinte días de Audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique ésta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 27 de junio de 1924.

El Director General,
José González

Ayuntamientos

MANZANARES EL REAL

Al día siguiente de pasados quince, desde que aparezca en el *BOLETÍN OFICIAL*, inserte este anuncio, y a las once de la mañana serán vendidas en pública licitación en esta Casa Consistorial, por ignorarse su dueño, las reses siguientes:

Una oveja merina, con cuernos, hierro de pez en el lomo que parece una P o una F, y en el hocico una A y una F.

Una borrega, con una M de pez en el lomo, y en el hocico una F.

Una cordera merina, sin hierro ni señales.

Manzanares el Real, treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,
Gerardo Jiménez
(A.—837)

VALLECAS

Anuncio relacionado con una res vacuna encontrada abandonada.

En este Ayuntamiento se encuentra, en calidad de depósito, por el término legal ordenado en las disposiciones vigentes, la cantidad de 578'87 pesetas y cuya suma es el producto de una res vacuna encontrada abandonada, habiendo sido sacrificada en cumplimiento de decreto de la Alcaldía fecha 24 de los corrientes mes y año.

De la expresada cantidad habrán de descontarse los daños y gastos causados por el mencionado semoviente, al hacer entrega del depósito a quien justifique ser su dueño.

Señas de la res:

Clase toro, pelo negro, entrepelado listón, de unos cuatro años, marcado con una C en el costillar izquierdo y el número 76, al parecer, en la parte alta del anca izquierda.

Lo que en cumplimiento de cuanto se ordena en el Reglamento para la Administración de las reses mostrencas, se hace público para general conocimiento.

Vallecas, 26 de julio de 1924.

El Alcalde,
Julián G. Vidarte
(Núm. 2.274) (O.—167)

MONTEJO DE LA SIERRA

Formado por la Comisión Permanente y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, se halla al público en la Secretaría del mismo, para oír re-

claraciones, durante quince días, el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio económico de 1924 a 1925.

Montejo de la Sierra, 17 de junio de 1924.

El Alcalde,
Santiago Hernán
(Núm. 1.904)

LOZOYA

Por la Comisión Municipal Permanente se ha formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1924-25, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Lozoya, 14 de junio de 1924.

El Alcalde,
Mariano Callejo
(Núm. 1.905)

PARLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, de este Municipio, queda expuesto al público en Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Parla, 13 de junio de 1924.

El Alcalde,
Balbino Bermejo

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se ha formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio económico de 1924-25, el que se halla expuesto al público, durante quince días, en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, a 15 de junio de 1924.

El Alcalde,
Andrés García
(Núm. 1.884)

PAREDES DE BUITRAGO

Formado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, durante los mismos pueden hacerse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, pasados los cuales no serán atendidas.

Parades de Buitrago, a 15 de junio de 1924.

El Secretario,
Bienvenido García
El Alcalde,
Lorenzo Moreno
(Núm. 1.902)

SUBARRIENDO

El antiguo café de la Prosperidad, López de Hoyos, número ciento doce, propiedad de D. José Villamil, ha sido subarrendado a D. Manuel Díaz y Díaz, el que se ha hecho cargo del mismo, y, por lo tanto, responsable de todos los tratos que se hagan en él.

(A.—838)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798